



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD, LIMITADA
DENOMINADA MANACOPIO CIA. LTDA.
CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES: JAIME
GUSTAVO RIOS VIVAR, Y, NELSON
BOLIVAR ARELLANO MACIAS.

CAPITAL SOCIAL: \$ 2000.00

NUMERO: 2013-13-01-04-P05224. En la ciudad
de Portoviejo, Capital de la Provincia de
Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes
veintinueve de julio del dos mil trece, ante
~~mi señora DOCTORA VICENTA ALARCON CASTRO,~~
Notaria Pública Cuarta del Cantón
Portoviejo, comparecen por sus propios
derechos los señores: **JAIME GUSTAVO RIOS
VIVAR**, de estado civil casado, domiciliado en
la ciudad de Cuenca y de transito por esta
ciudad, Y, NELSON BOLIVAR ARELLANO MACIAS,
de estado civil casado, domiciliado en esta
ciudad. Los comparecientes de nacionalidad
Ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para
contratar i obligarse, a quienes de conocer
doy fe. Bien instruidos con el objeto
naturaleza i resultados de esta escritura,

Dra. Vicenta Alarcon Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V M A C

que proceden a otorgar con entera libertad i conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **MANACOPIO CIA LTDA**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **JAIME GUSTAVO RIOS VIVAR y NELSON BOLIVAR ARELLANO MACIAS**, ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliado en la ciudad de Cuenca el primero y la ciudad de Portoviejo el segundo, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición

para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada **MANACOPIO CIA LTDA**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA MANACOPIO CIA LTDA, CAPITULO PRIMERO. NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **MANACOPIO CIA LTDA**, **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de

do s.

Dra. Violeta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme Ley. **ARTICULO**

TRES - La Compañía tiene como objeto social principal lo siguiente; **COMPRA VENTA DE MAIZ A POR MAYOR Y MENOR, IMPORTACION, EXPORTACION DE CUALQUIER OTRO PRODUCTO AGRICOLA Y AGROPECUARIO, ADEMAS ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA,**

para dicho efecto podrán licitar, o suscribir convenios con cualquier entidad estatal o privada a nivel regional nacional e internacional, representación de compañías nacionales y extranjeras legalmente establecidas en el país, para la importación, distribución, comercialización y suministro de bienes y servicios relacionados con el objeto social, incluyendo la celebración de contratos de licencia u otros similares, respecto de derechos de propiedad intelectual. Se dedicará además a la importación, compra-venta y distribución de productos, materiales e insumos afines a su objeto social; quedando facultada a dicho efecto, a ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público, pudiendo intervenir como socio o participe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a

Dr. 5'

Dra. Vicenta María Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

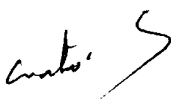
éstas, y en general realizar toda clase de actos o contratos, que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO**

CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de diez años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Portoviejo pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.**

ARTICULO CINCO.- El Capital social de la compañía es de: **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en. Dos Mil participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de

Auto. 

Gra. Nereida Alvarado Castro
NOTARIA PUBLICA PLANTA DE PORTO RICO

Socios. **ARTICULO SIETE.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO**

OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. **ARTICULO**

NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los



20.
Dra. Vicenta Alvarado Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V M A C

talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo

resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de

los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE**

SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios

Leis 7
Dra. Vicenta Harón Castro
NOTARIA PUBLICA DE LA CIUDAD DE PUNTO GORDO

las que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario

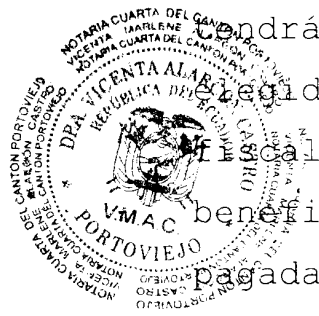
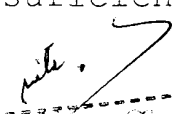
tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización, c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO**

DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

Sección Uno.- De la Junta General de Socios.

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar



Dra. Vicenta Alarcon Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

quorum. **ARTICULO DIECINUEVE.**- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito, por la prensa y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de

vel.
Dra. Norma Carolina Castro
NOTARIA PUBLICA CLARIA DE PORTO RICO

junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTE Y DOS.-** El quorum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quorum establecido. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE Y**



[Handwritten signature]
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CLARA DE PORTOVIEJO

SEIS.- Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendía la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de

capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del

De 7.

Gra. Vicente Martín Castro
NOTARIA PUBLICA CIUDAD DE PANAMA

socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; L) Resolver la creación o supresión de sucursales agencias, representaciones y oficinas de la compañía; 11) Designar a los empleados de la compañía, m) Las demás que señale la Ley de

Compañías y este Estatuto. Sección Dos.- Del Presidente. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios, por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios, **b)** Convocar y presidir las sesiones de



Oru.

Dra. Vicenta Alarcon Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

la junta general de socios y suscribir las actas, **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito, **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo **f)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **g)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía **h)** Las demás que señale la Ley de

Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios. **Sección**

Tres- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; puede ser socio o no. La relación del Gerente para con la Compañía, será la de mandatario, sujeta al derecho común.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:

a) Representar legalmente a la compañía, en forma

León

Don. Manuel Chavarrín Castro
NOTARIA PUBLICA PLAZA DE PORTO RICO

judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **g)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil **h)** Llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta **i)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **j)** Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de

pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **k)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; **l)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva **ll)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y



Vicenta Alarcón Castro
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA.- CUARTA.-APORTES:**

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL Suscrito	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
1.-JAIME	1000	1000	1000
GUSTAVO RIOS	USD	USD	
VIVAR			
ARELLANO MACIAS	1000	1000	1000
NELSON BOLIVAR	USD	USD	
TOTALES	2000 USD	2000 USD	2000

calixte
 Dra. Norma Olimpia Castro
 NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTO RICO

NOTARIA DEL CANTON
ALACON



DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) El socio: Señor JAIME GUSTAVO RIOS VIVAR, suscribe en forma personal MIL participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, lo que da un aporte total de MIL dólares mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: Mil Dólares de los Estados Unidos de América. B) El socio: Señor NELSON BOLIVAR ARELLANO MACIAS.- suscribe en forma personal Mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, lo queda un aporte total de Mil Dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: Mil Dólares de los Estados Unidos de América. El aporte en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco del Austro, la misma que se agrega a ésta escritura como documento habilitante. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor

quinto
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO



Fernando Coronel Palomeque, para que a su nombre solicite al Superintendente o a sus delegados la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Así mismo le facultan para que convoque a la primera Junta General de Socios en donde se elegirán a los dignatarios de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. La Cuantía asciende a la suma de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Atentamente. DOCTOR FERNANDO CORONEL PALOMEQUE. ABOGADO. MATRICULA. 1795. C.A.A.- Hasta Aquí la minuta, la misma que se archiva.- Presentes los otorgantes manifiestan su conformidad a todo lo expuesto, quedando elevada a escritura Pública para que surta efectos legales lo declarado en ella. Queda autorizado el interesado para solicitar la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V M A C

voz, por mi, la Notaria, estos de afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo, la Notaria, que da fe.-

JAIME GUSTAVO RIOS VIVAR

C.C.010188804-8

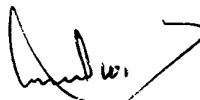
C.V.042-0224

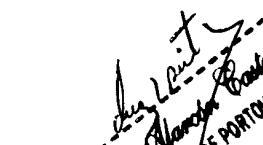



NELSON BOLIVAR ARELLANO MACIAS

C.C.130252848-2

C.V. 004-0203




Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTO VIEJO

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTO VIEJO
V.M.A.C.



REPUBLICAN DELICIOUS
SUGAR, NUTTING, NUTTY, COGNAC, COGNAC
AFFECTION, DE DE NOMINATION, COGNAC
COGNAC, COGNAC

SEAL ROOM - HUNTERS - 100
 DEER - GRASS - 100
 SEAL ROOM - 100
 SEAL ROOM - 100
 SEAL ROOM - 100

1993-94-95

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
50 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60607
U.S.A. AND CANADA
OXFORD UNIVERSITY PRESS
100 Brookfield Drive, Oxford, OX4 2DQ, U.K.

2. STANLEY C. PERKINS, JR., 1119
APPROXIMADO



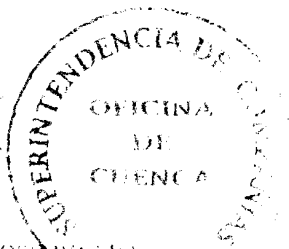
© 2014 John Wiley & Sons, Ltd. *J. Forecast.* 33, 1–11 (2014)
DOI: 10.1002/for

LA CANTIDAD DE NÚMEROS DE USA COMPTONAL NO OTORGA LA PREFERENCIA SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, DENOMINACIÓN COMERCIAL, APAREJO O DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU EFECTIVIDAD LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL TRIBUNAL CONSTANTE DE PROCEDIENTES DE LA CORTA DE APPEL.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INDIQUEN LA COMPAÑÍA, EN FORMA DE Y QUE DEJAN AL FOTÓGRAFO REPRESENTAR LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO, LA RESERVA NO SE DEBERÁ EFECTUAR.

A PARTIR DEL 2001-2010 DEL ACUERDO A RESOLUCION 50-2001, CATEGORIA 2001-2010 Y RESERVA DE DENOMINACION TIENDAS EN DENOMINACION DE RESERVAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA SOLORES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O RANCHO DE TIENDAS EN DENOMINACION DE RESERVAS.

[illegible]

PAULO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extra/etf/eg/eficientes/el_intranet_denominacio... 05/07/2013

NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTO VIEJO

0387470



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 2.000,00 (DOS MIL DOLARES CON 00/100) correspondientes a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de **MANACOPIO CIA LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

- 1. RIOS VIVAR JAIME GUSTAVO**
- 2. ARELLANO MACIAS NELSON BOLIVAR**

US\$ 1.000,00

US\$ 1.000,00*

US\$ 2.000,00



Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

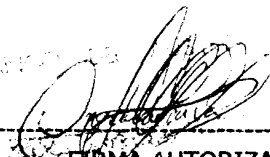
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

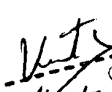
Manta, 12 de Julio del 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA


Dra. Vicenta Alarcon Castano
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V M A C

CERTIFICO: QUE LAS VEINTIDOS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "MANACOPIO CIA. LTDA." CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES: JAIME GUSTAVO RIOS VIVAR, Y, NELSON BOLIVAR ARRELLANO MACIAS, DOCUMENTOS NUMERADOS Y RUBRICADOS POR MI, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.



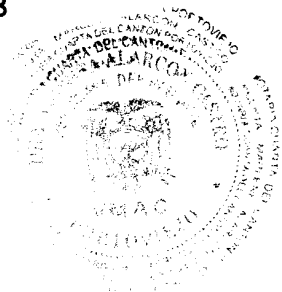
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V M A C



RAZON: SIENDO COMO TAL QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.13.0557 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, DICTADA POR EL ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SE APROBÓ LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MANACOPIO CIA. LTDA., ESCRITURA CELEBRADA EL 29 DE JULIO DEL 2013, POR LO CUAL HE PROCEDIDO A MARGINAR EN LA MATRIZ RESPECTIVA. DOY FE.- PORTOVIEJO, OCTUBRE 17 DEL 2013

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V M A C





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

0057

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón PORTOVIEJO el **29/Julio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **MANACOPIO CIA. LTDA.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.461 de 30/Agosto/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MANACOPIO CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

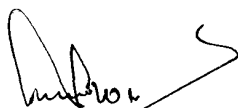
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **02 SEP 2013**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7538574
Nro. Trámite 4.2013.332
MAM/

RAZON: SIENTO COMO TAL QUE MEDIANTE RESOLUCION
NUMERO SC.DIC.P.13.0557 DE FECHA 2 DE
SEPTIEMBRE DEL 2013, DICTADA POR EL ABOGADO
JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE PORTOVIEJO, SE APROBÓ LA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA MANACOPIO CIA. LTDA., ESCRITURA
CELEBRADA EL 29 DE JULIO DEL 2013, POR LO CUAL
HE PROCEDIDO A MARGINAR EN LA MATRIZ RESPECTIVA.
DOY FE.- PORTOVIEJO, OCTUBRE 17 DEL 2013

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA



Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO



Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 2758

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2022
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	189
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101888048	RIOS VIVAR JAIME GUSTAVO	Cuenca	SOCIO	Casado
1302528482	ARELLANO MACIAS NELSON BOLIVAR	Portoviejo	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	29/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0557
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA
PLAZO:	10 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MANACOPIO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuántía	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Página 1 de 2

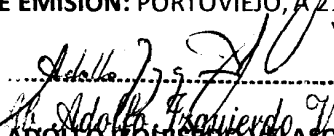
B. Adolfo Alvarado V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO
Nº 14108

IMP KCM. 02

Registro Mercantil de Portoviejo

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ

REGISTRADOR COMERCIAL MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406

